

# ¿Las honras fúnebres a un expresidente condenado por crímenes de lesa humanidad constituye un retroceso en la justicia transicional?

Flor de María Estéfani Mendoza Inca

**CENTRO DE  
INVESTIGACIONES  
JURÍDICAS**



---

Publicado por el Centro de Investigaciones Jurídicas  
DPG.

©2025 Centro de Investigaciones Jurídicas DPG

Mendoza Inca, F. (2025). *¿Las honras fúnebres a un expresidente condenado por crímenes de lesa humanidad constituye un retroceso en la justicia transicional?* En: *Centro de Investigaciones Jurídicas DPG. Documento Informativo Digital N.º 01. Disponible en: «<https://acortar.link/l3KU35>».*

**CENTRO DE  
INVESTIGACIONES  
JURÍDICAS**



## ¿Las honras fúnebres a un expresidente condenado por crímenes de lesa humanidad constituye un retroceso en la justicia transicional?

Por: Flor de María Estéfani Mendoza Inca<sup>1</sup>

El 11 de setiembre de 2024 se publicó el Decreto Supremo N.º 094-2024-PCM que declara duelo nacional los días 12, 13 y 14 con motivo del fallecimiento de Alberto Fujimori, expresidente y ciudadano condenado por cometer delitos graves como asesinato, secuestro y otros, que según el Derecho Internacional Penal constituyen crímenes contra la Humanidad (Sala Penal Especial, Exp. N.º A.V. 19-2001, p. 706).

Este decreto se basa legalmente en el Decreto Supremo N.º 096-2005-RE, que regula que ante el fallecimiento de un expresidente se decretará duelo oficial en consideración a su alta investidura (art. 59º) y, de igual forma, para el funeral se rendirán los mismos honores previa emisión del dispositivo legal (art. 62º).

---

<sup>1</sup> Abogada, Universidad Católica de Santa María (Perú), con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional. Código Investigador ORCID: 0009-0006-5167-8657.

Si bien es cierto que esta normativa hace referencia a que procede que se decrete el duelo oficial ante el fallecimiento de un expresidente; sin embargo, en este decreto no se han contemplado excepciones que impidan a que se rindan honores fúnebres a un expresidente condenado por delitos graves (homicidio calificado y lesiones graves) que constituyen crímenes de lesa humanidad para el Derecho Internacional Penal, crímenes que cometió Alberto Fujimori Fujimori en calidad de autor mediato.

Este vacío legal debe ser remediado cuanto antes por el Estado y la sociedad peruana, ya que es un deber el propiciar la construcción de la paz y reconciliación en la sociedad peruana en el marco de los avances en la justicia transicional.

En ese sentido, ¿se le deben rendir los mismos honores a Alberto Fujimori y ser tratado como cualquier otro expresidente conforme a los arts. 59º y 62º de dicho decreto?

A pesar de este vacío legal, evidentemente, no se debieron rendir honores, ya que ello implica un retroceso

en la justicia transicional en el Perú, entendida esta como “una herramienta para la reconciliación y la construcción de paz consistente en diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales excepcionales y transitorios orientados a la investigación, juzgamiento y sanción” (Ibarra Padilla, 2016, p. 243).

Es decir, rendir honores a una persona que cometió tales crímenes no va a conllevar a que se cumpla, por ejemplo, uno de los objetivos que persigue la justicia transicional, esto es, promover la reconciliación o “brindar reparaciones a las víctimas y reformar las instituciones abusivas” (Reátegui, 2011, p. 47).

Con estos actos no se permite la reconciliación de la sociedad, teniendo en cuenta que la justicia transicional “se concentra en una justicia más restaurativa que retributiva” (Bolaños Enríquez y Biel Portero, 2019, p. 416).

Por otro lado, recurriendo al derecho comparado, en España la justicia transicional ha sido abordada de mejor manera, ya que se han empleado estrategias legales para promover la reconciliación y la paz en la ciudadanía ante los crímenes cometidos durante el franquismo.

Haciendo un paréntesis, respecto a lo que se entiende por *franquismo*, la Asociación para la Recuperación de la

Memoria Histórica reclamaba a la Real Academia Española la modificación de su definición, ya que la que existía invisibilizaba a las víctimas de la dictadura (edición XXII): “Movimiento político y social de tendencia totalitaria, iniciado en España durante la Guerra Civil de 1936-1939, en torno al general Franco”.

Ante lo cual, se aprecia que, en la 23.<sup>a</sup> Edición del Diccionario, el término *franquismo* se define como la “dictadura de carácter totalitario impuesta en España por el general Franco a partir de la guerra civil de 1936-1939 y mantenida hasta su muerte”.

Como puede verse, el cambio de la definición del término *franquismo* en la reciente edición diccionario de la Real Academia Española va de acuerdo con el avance de la justicia transicional en España. Estos actos por mínimos que parezcan, suman positivamente a la justicia transicional.

Ello sumado también a otras leyes favorables como el Real Decreto Ley N.º 10/2018, del 24 de agosto de 2018, mediante el cual se dispuso la retirada de símbolos y monumentos de exaltación a Francisco Franco, que, durante su gobierno, muchas víctimas fueron enterradas en fosas comunes, miles de niños fueron secuestrados,

así como se torturaron a miles de presos políticos, entre otros.

Así, mediante el citado decreto real se prohibieron exaltaciones o actos de naturaleza política en favor de este. Inclusive cuando su cuerpo fue inhumado en el Valle de los Caídos, en donde también estaban enterrados más de veinte mil víctimas, los ciudadanos exigían el respeto por estas víctimas, es por ello que mediante el citado Real Decreto Ley, se dispuso la exhumación de los restos mortales de Francisco Franco con el fin de honrar a las víctimas de la dictadura franquista.

Posteriormente, a través de la Ley N.º 20/2022, Ley de Memoria Democrática, se dispuso revisar la concesión de reconocimientos, honores y distinciones que resulten incompatibles con los valores democráticos, los derechos y libertades fundamentales que comporten exaltación o enaltecimiento de la dictadura franquista (art. 40º). Todo ello con la finalidad de mantener “el firme compromiso con la pedagogía del «nunca más», imperativo ético fundamental en las sociedades democráticas en todo el mundo” (preámbulo de la citada ley).

De todo lo expuesto, se concluye que las estrategias legales adoptadas en España para promover la paz y la reconciliación de la sociedad son medidas que

contribuyen a la construcción de la paz, y que son un referente para el Perú.

Aquí, lamentablemente, no se ha seguido este camino, por el contrario, un expresidente que cometió diversos crímenes es tratado con honores. Con ello se quebranta el derecho de las víctimas de ser reparadas, reconocidas y dignificadas, lo que deviene en una regresión en la justicia transicional. Hay que recordar que el indulto otorgado a Alberto Fujimori no significa el olvido del delito, solo el perdón de la pena. La sociedad peruana, al igual que la sociedad española, debe de tener en claro el deber de memoria con las personas que fueron perseguidas, encarceladas y torturadas, que inclusive perdieron sus vidas y bienes en defensa de la democracia y libertad.

Como se escribió en el preámbulo de la citada ley sobre la memoria de las víctimas del golpe de Estado:

[S]u reconocimiento, reparación, y dignificación, representan, por tanto, un inexcusable deber moral en la vida política y es signo de la calidad de la democracia. La historia no puede construirse desde el olvido y el silenciamiento de los vencidos. El conocimiento de nuestro pasado reciente contribuye a asentar nuestra convivencia sobre bases más firmes, protegiéndonos de repetir errores del pasado.

El olvido no es opción para una democracia (Preámbulo de la Ley N.º 20/2022).

¿Qué calidad de democracia tiene el Perú actualmente? Esa es la pregunta que surge al abordar esta temática y que se consigna aquí para su reflexión. Ahora, corresponde corregir estos errores mediante nuevas estrategias legales que persigan la finalidad de que las víctimas reciban una satisfacción integral no solo a nivel de sanciones penales o retribuciones económicas, sino a un nivel restaurativo a través del reconocimiento y dignificación hacia las víctimas y corregir las violaciones masivas de derechos humanos en contextos de crisis política.

### Referencias bibliográficas

Ibarra Padilla (2016). *Justicia transicional: la relación Derecho-Poder en los momentos de transición*. En: *Revista de Derecho*, Nro 45, pp, 239-261.

Reátegui, F. (2011). *Justicia transicional: Manual para América Latina*. Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Bolaños Enríquez y Biel Portero (2019). *La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz*. En: *Revista Derecho PUCP*. Nro 83, pp. 415-442.

Corte Suprema de Justicia de la República (2009). Sala Penal Especial. Exp. N.º A.V. 19-2001. Disponible en: «[https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/spe/index.asp?codigo=10409&opcion=detalle\\_noticia](https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/spe/index.asp?codigo=10409&opcion=detalle_noticia)».

### Normativa

Decreto Supremo N.º 096-2005-RE del 02 de diciembre de 2005, Aprueban normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional.

Decreto Supremo N.º 094-2024-PCM del 11 de setiembre de 2024, que declara Duelo Nacional los días 12, 13 y 14 de setiembre de 2024, con motivo del deceso del señor Alberto Fujimori Fujimori, expresidente de la República.

Real Decreto Ley N.º 10/2018 del 24 de agosto, por el que se modifica la Ley N.º 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Ley N.º 20/2022 de 19 de octubre, de Memoria Democrática.